

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

Mec
00436
2004

COPIA
ESCRITURA Nº 9,000 **DE** 24 **DE** MAYO **DE** ~~2000~~ 2004

Por la Cual se protocoliza el **Acta Fundacional** de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION ADAR.**

VACCARO ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW

Jose G. Rodriguez
8-207-2004

60

REPUBLICA DE PANAMA [illegible] 400 NOTARIA [illegible] PANAMA POSTAL 133:037

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL-----------9,000---------------
----

Por la cual se protocoliza el **Acta Fundacional** de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION ADAR.**------------------------

--------------Panamá, **24** de **Mayo** de **2004.**------------------------
----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los **veinticuatro** (24) días del mes de **Mayo** del año **dos mil cuatro (2004)**, ante mí, **NOEMI MORENO ALBA,** Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número **siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78)**, compareció personalmente el Señor **DIEGO ADOLFO MARYNBERG,** varón, mayor de edad, casado, argentino, de tránsito por esta ciudad, con Pasaporte argentino número **veintiún millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veintisiete N (21477827 N)**, persona a quien conozco, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, el Acta Fundacional de **FUNDACION ADAR,** Fundación de Interés Privado, organizada de acuerdo con la ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).------------------------------

--------Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.------------------------

--------Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores **SIMIÓN RODRÍGUEZ,** varón, portador de la cédula de identidad personal número **nueveciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200)**, y **GINA VACCARO DE GAUDIANO**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal número **ocho-doscientos diez-dos mil seiscientos veinte (8-210-2620)**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontró conforme,

le impartió su aprobación y la firma para constancia, por ante mí la Notaría que doy fé.--------Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número nueve mil-------------9,000---------

(fdo.) **DIEGO ADOLFO MARYNBERG.----SIMIÓN RODRÍGUEZ----GINA VACCARO DE GAUDIANO.---------NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.---**

****

-------ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO--------

----------------Denominada: FUNDACION ADAR-----------------------

------El suscrito, con domicilio en Paraná 224, 1017 Buenos Aires, Argentina, actuando como Fundador conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituye una Fundación de Interés Privado como persona jurídica bajo las leyes de la República de Panamá con las siguientes características:------------------------------------

--------**PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la FUNDACION es **FUNDACION ADAR.**------

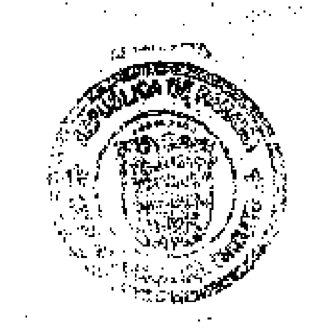
---------**SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL** El patrimonio inicial de la **FUNDACION** es de **DIEZ MIL DOLARES (US$ 10,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al patrimonio de la Fundación periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del fundador, el Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al patrimonio de la Fundación puede realizarse por documento público o privado. El patrimonio de la Fundación queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y por lo tanto el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a la establecida en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma.--------------------------------------

-------TERCERO: EL CONSEJO DE FUNDACION.--------------------------

-------**a.** El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación.---

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-------b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.--

-------c. Los miembros del Consejo de Fundación son nombrados inicialmente por el Fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes que estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Agente Residente de la Fundación.-----

-------d. El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo..----------------------

-------e. El Consejo de Fundación está encargado de la gestión, y de la representación en forma ilimitada, de la Fundación ante terceras personas, especialmente ante las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.-----------------------

-------f. El Consejo de Fundación podrá traspasar a uno o varios de sus miembros o a una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación.----------------------------

-------g. Los miembros del Consejo están autorizados para ejercer poderes signatarios y los Consejeros que firmen por la Fundación no tendrán que justificar ante terceros su derecho para ordenar y disponer; sin embargo, deberán atenerse siempre a un acuerdo válido del Consejo. Inicialmente el Fundador, podrá determinar el modo y el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. Posteriormente, el Consejo tendrá dichas facultades.--------------

------h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, se constituirá por si mismo y podrá elegir un Presidente, un

Secretario, un Tesorero y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, decide el Presidente.---------------------

------**i.** Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos requerirán la unanimidad.-----------------------------------

------**j.** Si el Consejo estuviera compuesto de un solo miembro, éste acuerda y decide por sí sólo.----------------------------------

------**k.** Los acuerdos del Consejo constarán en actas y éstas serán firmadas por todos los miembros presentes.-----------------------

------**I.** El Consejo se reunirá por invitación de su Presidente, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.-

------**m.** Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad.----------

------**n.** El Consejo de Fundación está constituido por **DORA ZITNO, SERGIO GUSTAVO MARYNBERG y DIEGO ADOLFO MARYNBERG.**----------------

------**CUARTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación es el noveno Piso del Edificio Torre Universal, ubicado en la Avenida Federico Boyd y Calle 51, Ciudad de Panamá, República de Panamá.--

------Mediante acuerdo del Consejo de Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o del extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan





disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.---

--------**QUINTO: AGENTE RESIDENTE.** El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados **VACCARO & VACCARO** con oficinas en el Noveno Piso del Edificio Torre Universal, Ciudad de Panamá, República de Panamá.--

--------**SEXTO: FINES.** El fin de la Fundación consiste en la administración y preservación de sus activos y la distribución de sus beneficios a los beneficiarios. La Fundación podrá invertir sus activos en acciones, bonos de cualquier naturaleza, en propiedad mobiliaria o inmobiliaria o en cualquier otra manera legal. Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación no podrá percibir fines de lucro, sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos provenientes de títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el patrimonio de la Fundación, siempre que el resultado o producto económico de estas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otro fin lícito permitido a este tipo de entidades que el Fundador o el Consejo de Fundación determinen.

--------**SEPTIMO: BENEFICIARIOS.**-------------------------------

--------**a.** El Fundador al momento de constituir la Fundación, o posteriormente, el Consejo de Fundación podrán crear un documento privado denominado **"REGLAMENTO"**, donde se designarán y se determinará todo lo referente a los beneficios.------------------

--------**b.** El Consejo destinará el patrimonio y el producto de la Fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el **"REGLAMENTO"**.--

--------**c.** El reparto al o a los beneficiarios señalados, como también el momento y la cuantía de éste, quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento.--------------------------------------

--------**d.** Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante éste más derechos que aquellos previstos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo.---

--------**<u>OCTAVO</u>: <u>ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL</u>.** El Fundador y el Consejo de la Fundación, mediante acuerdo unánime, están autorizados para modificar la presente Acta Fundacional. El Fundador y el Consejo de Fundación podrán alterar, remover o declarar inaplicable una o más disposiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar alguno o a todos los beneficiarios, nombrar o agregar nuevos beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de los beneficiarios o de cualquiera de ellos, añadir nuevos bienes al patrimonio fundacional y reformar en cualquiera otra forma el Acta Fundacional.--

--------**<u>NOVENO</u>: DURACION.** La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo o por decisión del Fundador.---

--------**<u>DECIMO</u>: DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.** El Consejo de Fundación podrá distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Fundación, los cuales podrán ser modificados en cualquier momento por el Fundador o el Consejo de Fundación.-----------------------

--------**<u>UNDECIMO</u>: CUENTA ANUAL.** El Consejo de Fundación deberá rendir cuenta de su gestión anualmente a: El Fundador mientras viva.--

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

--------**a.** A el(los) beneficiario(s) al fallecimiento de el(los) Fundador(es).--

--------**b.** Al protector si lo hubiere.------------------------------

--------Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión sin que tal aprobación exonere también a los miembros del Consejo de Fundación frente a los beneficiarios o terceros que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación.----------------------------------

--------**<u>DUODÉCIMO</u>: REMOCION DEL CONSEJO DE FUNDACION.** El Consejo de Fundación podrá ser removido por el(los) Fundador(es) o el Protector si lo hubiere. Igualmente podrá(n) el(los) Fundador(es) o el Protector designar o adicionar nuevos miembros al Consejo de Fundación.---

--------**<u>DECIMOTERCERO</u>: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE FUNDACION.** El Consejo de Fundación tendrá las siguientes obligaciones y deberes:--

--------**a.** Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional o su Reglamento.--------------------

--------**b.** Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para cumplir el objeto de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, y que no sean contrarias a la Ley, la moral, las buenas costumbres, el orden público y que se ajusten a los fines de la Fundación.--------------------------------------

-------**c.** Informar a los beneficiarios de la Fundación de la

situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o su Reglamento.--

--------**d.** Entregar a los beneficios de la Fundación los bienes o recursos que a su favor haya establecido el Acta Fundacional o su Reglamento.--

--------**e.** Realizar todos los actos, contratos que permitan a la Fundación la Ley 25 del 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.------------------

--------**<u>DECIMOCUARTO</u>: PROTECTOR- ASESOR PROFESIONAL-AUDITORES.**

-------El Consejo de la Fundación podrá nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización que podrá estar constituido por personas naturales o jurídicas y que pudiera ser llamado Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar y que podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:----------

--------**a.** Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los beneficiarios.--

--------**b.** Exigir rendición de cuentas al Consejo de Fundación.---

--------**c.** Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización.--------------

--------**d.** Designar nuevos miembros del Consejo de Fundación por ausencia temporal, definitiva, accidental o extinción del período para el cual fueron designados.-----------------------------------

--------**e.** Nombrar nuevos miembros del Consejo de Fundación, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o accidental; y aumentar o reducir el número de los miembros del Consejo de Fundación.---

--------**f.** Refrendar los actos adoptados por el Consejo de Fundación indicados en el Acta Fundacional o su Reglamento.-------

--------**g.** Custodiar los bienes de la Fundación y velar por la

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aplicación a los usos o finalidades enunciadas en el Acta Fundacional; y,--

--------**h.** Excluir a beneficiarios de la Fundación y adicionar otros beneficiarios, conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o su Reglamento.----------------------------------

--------**DECIMOQUINTO: LIQUIDACION Y DISOLUCION**.-----------------

--------**a.** El Consejo de Fundación está facultado para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario.--

--------**b.** En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento En caso de que no hubiese beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. El acuerdo de disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.---------------------

--------**c.** La Fundación se podrá disolver además por las siguientes causas:---

--------**1.** Por el incumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización;---------------

--------**2.** Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores; y,--------

--------**3.** Por la pérdida o extinción total de los bienes de la Fundación.---

--------**DECIMOSEXTO: EL REGLAMENTO**. El Fundador, al momento de crear la Fundación, o posteriormente, el Consejo de la Fundación están facultados para emitir el Reglamento de la Fundación el cual contendrá:---

--------**1.** La forma en que se administrarán los bienes de la

Fundación.--

--------2. Los Beneficiarios de la Fundación.--------------------

--------3. Los beneficios que les corresponderá a los Beneficiarios.---

--------4. Forma de entrega a los Beneficiarios de la Fundación de los bienes de recursos que se hayan establecido a su favor.-------

--------5. Las facultades del Consejo de Fundación.---------------

--------6. El nombramiento del Protector o cualesquier otro órgano de fiscalización.---

--------7. Forma de liquidación del patrimonio fundacional en caso de disolución de la Fundación.---------------------------------

--------**DECIMOSEPTIMO: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones dispuestas por la Ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en Panamá.---

--------**DECIMOCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL.** El Representante Legal será el Presidente, por su falta, el Secretario y por falta de ellos, el Tesorero o la persona natural o jurídica nombrada por el Consejo de Fundación. El representante legal será nombrado y removido por el Consejo de Fundación. Los primeros Dignatarios de la fundación serán:---

--------**PRESIDENTE**-------------------**DORA ZITNO**-----------------

--------**SECRETARIO**-------------------**DIEGO ADOLFO MARYNBERG**------

--------**TESORERO**---------------------**SERGIO GUSTAVO MARYNBERG**----

--------**DECIMONOVENO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.** La firma del Representante Legal de la Fundación cuando el Consejo de Fundación esté constituido por una persona jurídica, la firma del único miembro del Consejo cuando éste lo integre una sola persona natural o la firma conjunta de cualesquiera dos (2) de los miembros del Consejo de la Fundación cuando lo constituyan más de una persona, con respecto a cualquier acto, transacción o negocio

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de la Fundación, obligará a la misma.---------------------------

--------**VIGESIMO: ARBITRAJE.** Cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de arbitraje, previo intento de conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a su reglas de procedimiento.------------------------

--------El arbitraje será en derecho.----------------------------

--------**VIGESIMO PRIMERO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN.** Cuando el Consejo de Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta dirección transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.-----------------------

--------**VIGESIMO SEGUNDO: SELLO.** La Fundación podrá, si lo considere conveniente, adoptar su propio sello funcional.-------------

--------Otorgado el presente documento por **DIEGO ADOLFO MARYNBERG** como Fundador, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Mayo del año dos mil cuatro (2004).-

(fdo.) Diego Adolfo Marynberg-----------------------------------

-------**Fundador**---

---------------**Refrendado por el Agente Residente**----------------

------------------**VACCARO & VACCARO**--------------------------

-------------(fdo.) Raúl E. Vaccaro----------------------------

------------------**Cédula # 8-73-69**--------------------------

----

NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7-37-78--

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de DIEGO ADOLFO MARYNBERG y RAUL EDUARDO VACCARO, ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).--

Panamá, 24 MAYO 2004.--

(fdo.) Jorge L. Espinosa------- -----(fdo.) Rosidar Sheik---------

------Testigo - Cédula 8-260-995--------Testigo -Cédula 8-709-

2465----------------(fdo.) Noemi Moreno Alba----------------------

--------------------------NOEMI MORENO ALBA----------------------

---------------------------Notario Público Décimo.----------

(Sello).-----------Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **Mayo** del año **dos mil cuatro (2004)**.-------Esta Escritura consta de **seis** (6) páginas.--- --

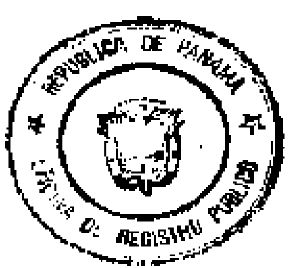
NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

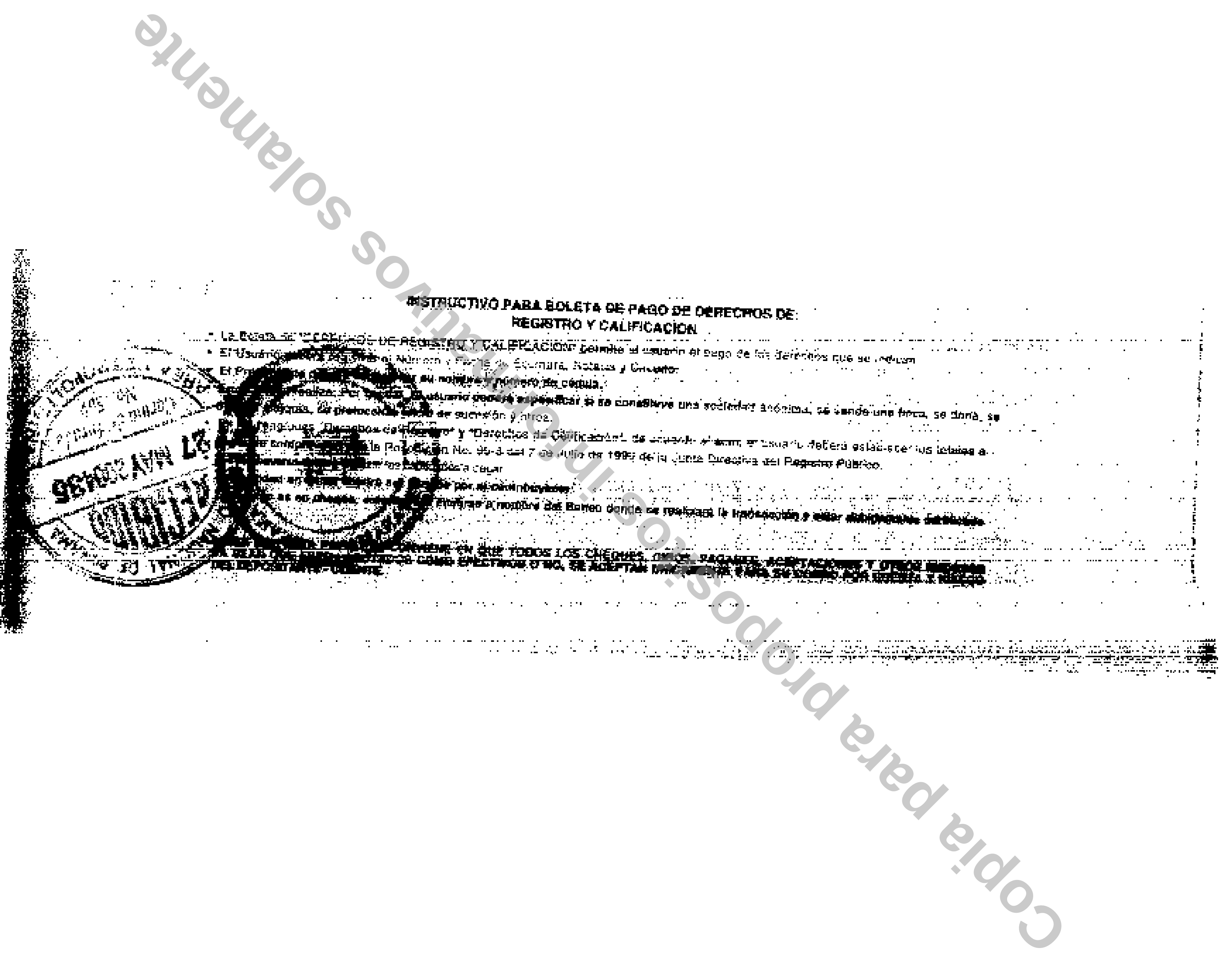
Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2004**
Presentante: **JOSE RODRIGUEZ**
Liquidación No.: **8620643**
Ingresado Por: **CARE**

Fecha y Hora: **2004/05/27 16:13:17:5**
Asiento: **66436**
Cedula: **8-207-2646**
Total Derechos: **60.00**







INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION

- La Boleta de [illegible] DE REGISTRO Y CALIFICACION permite al usuario el pago de los derechos que se causan
- El Usuario [illegible] el Número y Fecha de Escritura, Notaría y Circuito.
- El P[illegible] su nombre y número de cédula.
- [illegible] Por [illegible] el usuario deberá especificar si se constituye una sociedad anónima, se vende una finca, se dona, se [illegible], se protocoliza [illegible] de sucesión y otros.
- [illegible] "Derechos de [illegible]" y "Derechos de Calificación", de acuerdo [illegible] el usuario deberá establecer los totales a [illegible] la Resolución No. 95-3 del 7 de Julio de 1995 de la Junta Directiva del Registro Público.
- [illegible] a pagar
- [illegible] por el contribuyente.
- [illegible] en cheque, [illegible] a nombre del Banco donde se realizará la transacción y otras [illegible]

[illegible] EN QUE TODOS LOS CHEQUES, [illegible], PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS [illegible] COMO EFECTIVOS O NO, SE ACEPTAN [illegible] POR CUENTA Y RIESGO DEL DEPOSITANTE [illegible]

BANCO NACIONAL DE PANAMA

| 0 | 5 | 9 | 9 | 0 | 0 | 3 | 2 | 3 |

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 020843

01

Nombre del Presentante

Cédula

Día | Mes | Año

CANTIDAD A PAGAR — Balboas — Cts.

Efectivo B/.

Cheques

Total B/.

DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION

No. de Escritura:

Notaría:

Circuito:

Fecha de Escritura:

ACTO QUE REALIZA: Por la Cual

Balboas — Cts.

Derechos de Registro

Derechos de Calificación

TOTAL B/.

Cajero / Recaudador (Registro Publico)

FIRMA DEL DEPOSITANTE
ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

CONTRIBUYENTE

⑈02 2084 3⑈ 00000⑆0 400⑈ 0599⑈003 23⑈

Panamá, 24 MAYO 2004.--
(fdo.) Jorge L. Espinosa------- -----(fdo.) Rosidar Sheik---------
------Testigo - Cédula 8-260-995--------Testigo -Cédula 8-709-2465---------------(fdo.) Noemi Moreno Alba-------------------
--------------------------NOEMI MORENO ALBA-----------------------
--------------------------Notario Público Décimo.----------
(Sello).-----------Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **Mayo** del año **dos mil cuatro (2004)**.-------Esta Escritura consta de **seis (6)** páginas.--- --

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2004**
Presentante: **JOSE RODRIGUEZ**
Liquidación No.: **8620643**
Ingresado Por: **CARE**

Fecha y Hora: **2004/05/27 16:13:17:5**
Asiento: **66436**
Cedula: **8-207-2646**
Total Derechos: **60.00**

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 10823 Sigla No. FIP
Documento Redi No 622986
Operación realizada Fundación
Derechos de Registro B/. 50.00
Derechos de Calificación B/. 10.00
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 28 de Mayo 2004

Registrador Jefe

FIP-10823 D-622986 ES/28/5